

REPERCUSION DEL CAMBIO SOCIOECONOMICO E INSTITUCIONAL EN LAS ESTRUCTURAS LOCALES DE PODER: EL CASO DE LAS CAMARAS AGRARIAS ESPAÑOLAS

EDUARDO MOYANO ESTRADA

Mi aportación a este simposio va a consistir en ofrecer una serie de reflexiones sobre el modo en que los cambios institucionales ocurridos en España desde el comienzo del proceso de democratización están influyendo en las estructuras de poder de las agrocidades españolas. Estas reflexiones no son resultado de una investigación específica sobre este tema, sino el fruto de observaciones más o menos sistemáticas realizadas en el marco de otros estudios que estoy llevando a cabo en Andalucía. No obstante esta limitación, confío en poder enriquecer las discusiones de este simposio aportando algunas ideas sobre la dinámica política que acontece en las agrocidades y sugiriendo algunos enfoques de carácter metodológico para abordar de forma más rigurosa y precisa su análisis.

De acuerdo con este objetivo general, la ponencia va a ser desarrollada en los siguientes apartados. En primer lugar, expo-

niendo algunos rasgos del proceso de democratización que ha tenido lugar en la sociedad española, con una referencia especial a la agricultura y la sociedad rural. En segundo lugar, analizando los cambios producidos en algunas instituciones especialmente significativas por su importancia en la canalización de las relaciones de poder que tienen lugar en las agrocidades. En tercer lugar, proponiendo ideas sobre el método a seguir para analizar la influencia que estos cambios han podido producir en las estructuras locales de poder de esas comunidades.

1. EL PROCESO DEMOCRATIZADOR EN ESPAÑA, CON ESPECIAL REFERENCIA AL CASO DE LA AGRICULTURA Y LA SOCIEDAD RURAL

1.1. Aspectos generales

Como es bien conocido, el proceso de democratización iniciado en España a finales de 1975 se ha venido desarrollando en el marco de lo que se ha denominado «reforma política», para remarcar el hecho de que se ha mantenido un cierto grado de continuidad con el ordenamiento jurídico existente en el régimen de Franco. No ha habido, pues, una ruptura formal, desde el punto de vista jurídico, con el régimen anterior, pero sí reformas sustanciales en su sistema institucional como para desembocar finalmente en una democracia parlamentaria homologable a la que existe en los países europeos occidentales.

Muy pocos discuten las características reformistas del proceso seguido en la transición democrática española y su desenlace final en la aceptación generalizada en un régimen monárquico. Sin embargo, lo que está siendo más discutible es el camino seguido por el proceso democratizador en los distintos ámbitos y áreas de actividad de la sociedad española. Si se observa la pro-

fundidad del cambio experimentado en las distintas instituciones del sistema político o económico, o incluso en instituciones de otra índole, llama la atención el hecho de que ese cambio haya sido muy diferente de unas instituciones a otras. En unos casos ha producido reformas profundas, que hasta han conducido a la plena disolución de las antiguas instituciones; en otros, por el contrario, sólo han ocurrido simples reformas de carácter más cosmético que sustancial, sin faltar aquellos casos de instituciones del antiguo régimen que han pasado a la situación democrática sin apenas sufrir ningún tipo de alteración no sólo en su forma, sino en su contenido.

Esta diversidad del proceso democratizador se explica por su propio carácter reformista, ya que al no haber existido una ruptura con el sistema político anterior el nivel de profundidad del cambio democrático ha tenido que depender de factores muy diversos. Entre ellos pueden citarse la voluntad política de los sucesivos gobiernos para acelerar el ritmo del cambio en unas instituciones y no en otras, la dinámica interna de cada institución, la mayor o menor resistencia de sus élites a que fuese transformada de acuerdo con el nuevo sistema de valores democráticos, o la propia complejidad del área en que cada institución ha venido ejerciendo sus funciones específicas y el entramado burocrático que ha generado. Estos factores, pues, se han manifestado de forma muy diferente de unas instituciones a otras, y en consecuencia, el proceso democratizador no ha sido uniforme, sino extraordinariamente diverso.

En lo que respecta a la agricultura y la sociedad rural, puede afirmarse que han sido áreas en las que el cambio institucional ha avanzado lentamente y ha tenido escasa profundidad. Es evidente que, en su condición de ciudadanos, los agricultores y los trabajadores agrícolas se han beneficiado del cambio general del sistema político y han recuperado las libertades formales propias de un régimen democrático. Asimismo, en su condición de residentes en un municipio y en una región, se han visto afectados, al igual que el resto, del proceso general de democratización de

los ayuntamientos y del proceso de regionalización ligado al nuevo Estado de las Autonomías. Sin embargo, en su condición de profesionales y trabajadores de la agricultura, los efectos de la democratización han sido muy diferentes a los experimentados en otras áreas o sectores de actividad.

En este sentido, puede decirse que las instituciones específicamente ligadas al mundo de la agricultura han sufrido cambios muy poco sustanciales a lo largo del proceso democratizador. A diferencia de lo ocurrido en el sector industrial, por ejemplo, en el que se ha producido la práctica disolución de las instituciones de representación ligadas al antiguo sindicalismo vertical del franquismo, en el caso de la agricultura el viejo sistema institucional de representación ha permanecido prácticamente intacto, sufriendo escasos cambios que en nada han afectado a su contenido esencial.

1.2. La herencia institucional del franquismo en la agricultura

En efecto, el sindicalismo vertical era, como se sabe, un sistema de representación inspirado en el principio ideológico del corporativismo, según el cual tanto empresarios como trabajadores de un sector de actividad debían integrarse de forma obligatoria y conjunta en corporaciones de carácter público para la defensa de sus intereses respectivos y para la armonización de sus posibles diferencias. Fuera de esas corporaciones —sindicatos verticales— no era posible la libre articulación de intereses en asociaciones de clase, típicas de los sistemas democráticos de representación.

En la agricultura, el sindicalismo vertical se expresaba en instituciones que integraban de forma obligatoria a los agricultores y a los trabajadores agrícolas desde el nivel local al nacional, pasando por el provincial. La expresión más acabada de ese sistema eran las Hermandades de Labradores y Ganaderos, como

instituciones representativas de los intereses generales de la agricultura, y los Sindicatos de Rama, como instituciones que representaban de forma exclusiva los intereses de agricultores y trabajadores en cada rama o sector. Así, en el nivel local un agricultor o un trabajador agrícola, por el simple hecho de serlo, estaba obligatoriamente integrado en la Hermandad Local de Labradores y Ganaderos, siendo esta institución la que de forma exclusiva canalizaba la representación y defensa de sus respectivos intereses en las instancias superiores; lo mismo ocurría con el Sindicato Local de Rama correspondiente, en el que ese mismo agricultor o trabajador agrícola quedaba obligatoriamente integrado de acuerdo con la rama o sector en los que desarrollase su actividad. Este entramado institucional continuaba en el nivel provincial con las denominadas Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y los Sindicatos Provinciales de Rama, respectivamente, y en el nivel nacional con la Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos y con los correspondientes Sindicatos Nacionales de Rama.

Con este sistema de carácter corporativista los intereses de cada colectivo social eran canalizados de forma exclusiva a través de instituciones particulares, mediatizadas claramente por los poderes públicos a la hora de la designación no democrática de sus distintos representantes. Asimismo, con este sistema se eliminaba la posibilidad de que se pudiese desarrollar una dinámica social abierta entre los distintos grupos de intereses en el seno de las comunidades locales, ya que se impedía, por un lado, que cada grupo pudiese articular libremente sus intereses a través de organizaciones y, por otro, que esos grupos confrontasen sus intereses con los de otros sectores en las instituciones políticas de carácter municipal. Así, por ejemplo, en una agrociedad los intereses de los grupos agrarios eran canalizados a través de sus instituciones corporativistas —Hermandad y Sindicatos de Rama— y no podían, en consecuencia, ser confrontados con los de los grupos no agrarios en el sector del ayuntamiento a la hora de dilucidar la estructura de poder local. Los intereses de

los grupos agrarios eran, así, «protegidos» de la posible competencia de otros grupos sociales, y las instituciones políticas municipales quedaban desnaturalizadas en su dimensión de marco de confrontación de intereses entre los distintos grupos locales para limitarse a una labor fundamentalmente de gestión. Si a esto se une el hecho de que los representantes en los ayuntamientos y en las instituciones corporativistas eran designados de forma no democrática y por criterios de fidelidad política y de poder económico, tenemos un cuadro en el que las estructuras de poder de las agrociudades reproducían fielmente el sistema político y social dominante y no eran el resultado de un proceso de confrontación abierta de intereses.

Un aspecto importante que hay que tener en cuenta es que las instituciones corporativistas existentes en la agricultura desempeñaban, además de las funciones representativas, otras tareas de gran importancia para los agricultores y trabajadores agrícolas. Entre estas otras destacaban las funciones burocrático-administrativas que, por delegación de los poderes públicos, ejercían los funcionarios allí ubicados y que significaban, en la práctica, la prestación de gran cantidad de servicios de muy diversa naturaleza y utilidad para los grupos integrados en esas instituciones. De esta manera, las instituciones corporativistas no sólo monopolizaban la representación y defensa de intereses de los grupos agrarios en las agrociudades y los situaban al margen de los grupos no agrarios, sino que además se comportaban como centros de gestión burocrática para que esos mismos grupos, en detrimento de las funciones que los ayuntamientos podrían haber desempeñado en ese área.

1.3. La reforma de las instituciones corporativistas y sus efectos en la dinámica social de las agrociudades españolas

Como se ha señalado, el proceso democratizador en las instituciones ligadas a la agricultura ha sido extraordinariamente lento y de escasa profundidad, habiendo mantenido prácticamente intacto el antiguo sistema institucional. Si se centra el análisis en las instituciones corporativistas de representación antes mencionadas, se observa que la reforma democrática sólo ha significado cambios no sustanciales en el seno de las mismas, que, en ningún modo, han afectado a las estructuras locales de poder de las agrociudades.

Así, por ejemplo, los cambios experimentados por las Hermandades Locales, las Cámaras Oficiales y la Hermandad Nacional han significado, de un lado, un cambio en su denominación, pasando desde el Real Decreto 1336/1977 a llamarse Cámaras Agrarias Locales, Provinciales y Confederación Nacional de Cámaras Agrarias, respectivamente, pero conservando su antiguo funcionariado y su patrimonio económico. De otro lado, estas «nuevas» Cámaras han continuado desempeñando las mismas funciones de antaño, es decir, las representativas y de defensa de intereses y las de carácter burocrático-administrativo, aunque ahora con exclusión de los trabajadores agrícolas, cuya actividad reivindicativa ha pasado a ser canalizada por el sindicalismo libre y democrático. Tal vez haya sido este aspecto de la reforma el de mayor relevancia, por cuanto ha significado el reconocimiento del conflicto de intereses entre empresarios y obreros en la agricultura, cosa que la ideología corporativista rechazaba por principio.

De esta manera, las nuevas Cámaras Agrarias han continuado ejerciendo su función como instituciones corporativistas en las agrociudades, si bien en esta nueva etapa sólo operan como corporaciones representativas de los agricultores y no del con-

junto de la población agrícola, habiendo introducido, además, en sus mecanismos internos de representación el procedimiento democrático para la elección de sus órganos de gobierno. Bien es cierto que desde la Ley 19/1977 los agricultores han tenido posibilidad de integrarse voluntariamente en asociaciones de carácter sindical —denominadas Organizaciones Profesionales Agrarias (O.P.A.S.)—, pero el hecho de haberse mantenido las instituciones corporativistas ha significado que aquéllos hayan carecido de incentivos para afiliarse a unas nuevas asociaciones cuyas funciones —representativas, de prestación de servicios, de reivindicaciones— han continuado siendo ejercidas por las Cámaras Agrarias. En consecuencia, el sindicalismo libre y democrático entre los agricultores ha tenido un desarrollo poco relevante en estos diez años y su efecto en la dinámica social de las agrociudades ha sido muy débil.

Puede decirse, por tanto, que en lo que se refiere a los grupos de intereses ligados a los agricultores, el proceso democratizador no ha significado cambios sustanciales, habiéndose conservado un sistema institucional claramente corporativista, que ha impedido, como antaño, la libre confrontación entre grupos agrarios y no agrarios a la hora de dilucidar las relaciones de poder en el seno de las comunidades locales.

Este fenómeno de corporativización de los intereses agrarios ha tenido consecuencias más importantes en aquellas comunidades que se asemejan a lo que en este simposio se ha venido definiendo como agrociudades. En efecto, la presencia en estas comunidades de grupos agrarios y no agrarios interdependientes, compitiendo por la captación de recursos y pugnando por influir en las decisiones políticas que les afectan, ha hecho que la existencia de instituciones corporativistas para los agricultores haya actuado como barrera de separación, como una especie de barricada tras la cual estos grupos se han refugiado y aislado de la dinámica social acontecida en el conjunto de la comunidad. Resultado adicional de este fenómeno corporativista ha sido que los agricultores se hayan mantenido alejados de las instituciones

políticas de representación de las agrociedades —es decir, los ayuntamientos—, al verlas como instituciones que amenazan con sus crecientes atribuciones el *estatus* del que tradicionalmente han venido gozando. Así, frente a la Cámara Agraria, concebida como «casa de los agricultores», se ha situado el Ayuntamiento, percibido como lugar donde «se hace política», muchas veces en contra de los intereses del mundo agrícola —a través de los impuestos municipales, de la recaudación de la contribución territorial rústica, de los planes de urbanismo, de las exigencias sanitarias para la venta de los productos agrícolas, etc.

Esta situación de las agrociedades españolas puede tener efectos importantes en el marco teórico que se ha expuesto a lo largo de este simposio.

En lo que respecta a las hipótesis relativas a la configuración tipológica de las agrociedades, puede decirse que la agrociedad aparece como una comunidad menos integrada de lo que se podría pensar como regla general. En ella, los elementos de diferenciación entre grupos agrarios y no agrarios pueden ser más bien elementos de segregación, y la densa red social que pudiera crearse se produciría más en el seno de cada grupo que en el conjunto de la agrociedad.

Al no existir una confrontación abierta entre intereses agrarios y no agrarios, la estructura local de poder puede que no refleje el peso real de cada grupo en el conjunto de la agrociedad; el peso de los agricultores ha estado sobredimensionado al mantener «protegida» en sus instituciones corporativistas una parcela de poder e influencia que en ausencia de esas instituciones no habrían tenido o habría sido mucho más reducida. Asimismo, la ausencia de esa confrontación abierta puede hacer que los posibles conflictos de intereses entre grupos agrarios y no agrarios permanezcan en estado latente, y que los grupos agrarios pretendan canalizar a través de sus propias instituciones corporativistas la posible influencia que puedan ejercer en otras instancias para contrarrestar el poder de los grupos no agrarios en el seno de la agrociedad.

En lo que respecta a las hipótesis relativas al marco de condiciones para el desarrollo, la existencia de un sistema institucional de carácter corporativista para los agricultores puede actuar de freno a la movilización de recursos en una agrociudad, debido a que dificulta la formación de una élite «identificada con la comunidad y capaz de articular los intereses fundamentales de ésta». En efecto, la segregación entre los grupos agrarios y no agrarios puede generar una estructura local de poder de carácter bicéfalo, con sus respectivas élites no siempre coincidentes en la defensa de un interés común para la comunidad.

2. ALGUNOS CAMBIOS INSTITUCIONALES RECIENTES Y SUS POSIBLES EFECTOS SOBRE LA ESTRUCTURA LOCAL DE PODER EN LAS AGROCIUDADES: EL CASO DE LA NUEVA LEY DE CAMARAS AGRARIAS

Hace unos meses, concretamente el pasado 30 de diciembre, fue publicada en el «B.O.E.» la Ley 23/1986, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias. Esta ley puede suponer un cambio sustancial en las instituciones corporativistas hasta ahora existentes en la agricultura como herencias del antiguo sindicalismo vertical, y, en consecuencia, sus posibles efectos sobre la estructura local de poder de las agrociudades españolas pueden ser también sustanciales. Por estas razones, creo de interés para este simposio exponer algunos de los rasgos fundamentales del nuevo marco jurídico que se implanta tras la aprobación de la citada ley. Para comprender mejor los efectos que esta ley puede tener, voy, inicialmente, a hacer una breve exposición del contexto político y social en el que ha surgido, y explicar más adelante su contenido y sus posibles repercusiones.

2.1. El contexto

Como se ha señalado, la reforma democrática en la agricultura española significó el mantenimiento de un sistema institucional de carácter corporativista para los agricultores, en el que se realizaron cambios muy poco sustanciales con respecto al sistema heredado del régimen anterior. También se ha señalado que una de las consecuencias directas de este continuismo fue el escaso desarrollo e implantación que las nuevas asociaciones sindicales tuvieron entre los agricultores, al no existir incentivos para que se afiliaran a estas asociaciones y canalizaran a su través la defensa de sus intereses. Puede decirse que en el período de diez años transcurrido desde la implantación de la libertad sindical en España, los nuevos sindicatos de agricultores —denominados O.P.A.S. (organizaciones profesionales agrarias)— apenas han tenido un espacio propio que jugar, y, en consecuencia, su implantación ha sido mínima.

Por todo ello, existió un acuerdo generalizado entre las O.P.A.S. de ámbito estatal para que los poderes públicos promulgaran una nueva ley que redujera las atribuciones de las Cámaras Agrarias y les asignara un nuevo papel que no interfiriera con el desarrollo del sindicalismo. Obviamente, este acuerdo general ha venido acompañado de discrepancias importantes entre los sindicatos a la hora de definir el nuevo marco jurídico; discrepancias que han ido desde los que proponían la absoluta disolución de las Cámaras Agrarias y el traslado de sus funciones a los sindicatos, cooperativas y ayuntamientos, hasta los que preconizaban un nuevo modelo que no significara la desaparición de estas instituciones, pero que clarificara sus funciones con respecto a las del sindicalismo agrario.

Obviamente, los grupos favorables a la desaparición de las Cámaras Agrarias han sido los situados ideológicamente en el espacio de la «izquierda» —C.O.A.G. y U.P.A.—, que han sido también los que en menor medida se han podido beneficiar de esas instituciones, debido a que sus bases sociales han estado

constituidas por pequeños agricultores tradicionalmente marginados de estos centros locales de poder. En lo que se refiere a los partidarios de mantener las Cámaras Agrarias, si bien introduciendo reformas sustanciales en ellas, han estado representados por los sindicatos ideológicamente situados en el «centro» —C.N.J.A. y U.F.A.D.E.— y en la «derecha» —C.N.A.G.— del panorama político-sindical; estos sindicatos han representado, sobre todo en Andalucía, la continuidad de las élites agrarias en el seno de las comunidades locales, y como tales han ocupado importantes parcelas de poder en las instituciones corporativistas.

2.2. El contenido de la nueva ley

Sin entrar aquí a analizar los problemas de tipo jurídico que han acompañado al proceso de elaboración de la ley, y que en su mayor parte han estado relacionados con la distribución de competencias entre el Estado central y las Comunidades Autónomas, expondré a continuación los elementos fundamentales de esta nueva normativa legal.

En primer lugar, como principio general; la ley establece la obligatoriedad de que exista una sola Cámara Agraria de ámbito provincial, y autoriza al gobierno a que disuelva las locales y la C.O.N.C.A. (Confederación Nacional de Cámaras Agrarias). Este principio supone un cambio sustancial en el sistema corporativista hasta ahora existente, y es, quizá, el que mayores efectos puede tener sobre las relaciones de poder en las agrociudades, al desaparecer la dinámica corporativa para los agricultores a nivel local. Aunque la ley dispone que aquellas Comunidades Autónomas con competencias en materia de Cámaras Agrarias pueden mantenerlas en los niveles que consideren convenientes, no parece que esta competencia vaya a ser utilizada con frecuencia, debido a que no va acompañada de financiación estatal.

En segundo lugar, la ley elimina el viejo principio de la adscripción obligatoria de los agricultores a las nuevas Cámaras Agrarias Provinciales (C.A.P.), con lo que les otorga un tratamiento no corporativista. A partir de la nueva normativa, sólo serán miembros de las C.A.P. aquellos agricultores que sean elegidos en número de veinticinco mediante elecciones por sufragio universal directo y secreto. Estas elecciones van a servir también para medir la representatividad de los sindicatos agrarios en España, y los resultados de las mismas permitirán a los poderes públicos centrales y regionales reconocer como interlocutores a unas asociaciones y negarle a otras dicho reconocimiento.

En tercer lugar, la ley vacía completamente de contenido las funciones de las nuevas Cámaras Agrarias, tanto de las provinciales como de las posibles locales que algunos gobiernos regionales pudieran mantener. En este sentido, la ley les concede la función de actuar como órganos consultivos de la Administración, pero sólo a requerimiento de ésta y no por propia iniciativa; asimismo, les niega toda posibilidad de llevar a cabo actividades de representación y defensa de intereses de los agricultores, y les reduce sensiblemente la posibilidad de prestar servicios al reconocer que esta función pueden desempeñarla también los ayuntamientos.

En cuarto lugar, por último, la ley dispone que el patrimonio de las Cámaras Agrarias Locales disueltas pasen al servicio de los agricultores, bien a sus cooperativas, en unos casos, o a sus asociaciones sindicales, en otros, según la naturaleza del bien. Esta transferencia puede significar la implantación física de sindicatos locales que hasta ahora no han podido establecerse en muchos municipios por escasez de recursos económicos. Con ello puede que se favorezca una dinámica sindial propia entre los agricultores de las agrocidades y una mejor y más autónoma articulación a nivel local; hasta ahora, el agricultor que ha querido integrarse en un sindicato lo ha tenido que hacer afiliándose a una asociación provincial en vez de una local.

2.3. Algunas conclusiones sobre el nuevo marco legal y su repercusión en las agrociudades

A modo de resumen, pueden citarse algunos de los posibles efectos que el nuevo marco establecido por la Ley 23/1986 puede tener sobre la estructura local de poder de las agrociudades.

- a) La disolución de las instituciones corporativistas agrarias a nivel local puede favorecer la apertura de una relación abierta entre los intereses de los grupos agrarios y no agrarios, cuyo centro puede ser el ayuntamiento. De esta manera, la correlación de fuerzas en el seno de las agrociudades puede reflejar el peso real de cada grupo en las áreas económicas, sociales y culturales, evitando, como antaño, la existencia de parcelas «protegidas» institucionalmente.
- b) Esa misma disolución puede propiciar la ruptura del carácter bicéfalo de la estructura local de poder y abrir la posibilidad de la configuración de élites locales intersectoriales y homogéneas que persigan un proyecto común para la comunidad.
- c) La adopción por los ayuntamientos de funciones propias de las antiguas Cámaras Agrarias puede posibilitar un acercamiento de los agricultores a estas instituciones locales, al recibir de ellas servicios necesarios, y a veces hasta imprescindibles, para el desarrollo de su actividad profesional. Los agricultores pueden ver «interesante» participar en la vida política local e integrarse en estructuras de participación de carácter urbano, con lo que se favorecería la formación de élites intersectoriales, tal como se ha señalado anteriormente.
- d) El desarrollo de sindicatos locales de agricultores puede ayudar a una mejor articulación de este grupo y a la posibilidad de la concertación social con otros grupos de intereses, tales como los obreros agrícolas o los empresa-

rios agroindustriales. En agrocidades caracterizadas por una fuerte interdependencia económica entre el sector agrario y el sector alimentario —como es el caso de Puente Genil—, la posibilidad de esta concertación social puede ser de gran importancia para el futuro de su desarrollo económico y social.

3. PROPUESTAS DE CARACTER METODOLOGICO

Dado que el proyecto de investigación, cuyas primeras conclusiones provisionales se presentan en este simposio, está realizándose en un momento en que aún persisten las instituciones corporativistas en las agrocidades españolas, sería interesante que el equipo investigador analizara la importancia real de este fenómeno en cada una de las comunidades objeto de estudio. De esta manera se podría enriquecer el marco teórico general con nuevas hipótesis y se evitaría distorsionar su contrastación empírica.

De acuerdo con ello, debería analizarse en qué medida la existencia de instituciones corporativistas tipo Cámaras Agrarias crea en estas agrocidades una dinámica social, económica y política de carácter peculiar que las aleja del modelo general elaborado sobre la base de otros casos en los que no se da la presencia de dicho fenómeno. Una vez comprobada su influencia, habría que analizar también las posibles repercusiones que la desaparición de estas instituciones corporativistas podría tener en las estructuras locales de poder y en la movilización de recursos para el desarrollo de las agrocidades.

Hecho este planteamiento general, expongo a continuación algunas propuestas más concretas.

1.^a Debido a que el protagonismo de las Cámaras Agrarias Locales, en su función de *prestación de servicios*, varía considera-

blemente de unas comunidades a otras, habría que medir la actividad que estas instituciones desarrollan en cada una de las agrociudades. En este sentido, se deberían estudiar los siguientes aspectos:

- a) El tipo de servicios que la Cámara Agraria presta a los agricultores, así como el destino, cantidad y calidad de cada uno de ellos.
- b) El modo en que se financia la Cámara Agraria, comprobando si utiliza con frecuencia la tradicional «derrama» entre los agricultores como fuente complementaria de financiación.

2.^a Con objeto de medir la *función representativa* de las Cámaras Agrarias, se debería estudiar lo siguiente:

- a) La participación de los agricultores en los órganos de gobierno de la Cámara Agraria y la forma en que se desarrolla en su seno el proceso de toma de decisiones. Con este análisis se pretende medir hasta qué punto esta institución actúa como lugar de confrontación entre los intereses de los distintos grupos agrarios.
- b) La forma con que los agricultores participan en la Cámara Agraria: si lo hacen a través de los sindicatos en los que están afiliados o de forma independiente. De esta manera, se podría comprobar si existe una correlación entre la dinámica que acontece en el seno de la Cámara Agraria y la dinámica sindical.

3.^a Para medir el *grado de aislamiento* que los agricultores tienen con respecto a la vida política local, deberían tenerse en cuenta aspectos tales como:

- a) El significado subjetivo que para ellos tiene el ayuntamiento y su posible contraposición con respecto al de la Cámara Agraria.
- b) La composición de las distintas listas electorales en las elecciones municipales realizadas hasta ahora y la pre-

sencia de agricultores en las mismas, distinguiendo si son agricultores que desarrollan algún tipo de actividad en el seno de la Cámara Agraria.

- c) La afiliación de los agricultores a partidos políticos.
- d) El tipo de servicios específicamente agrarios prestados por el ayuntamiento, así como su calidad y cantidad.
- e) El procedimiento de recaudación de la «contribución territorial rústica y pecuaria» y el uso que el ayuntamiento hace de la parte que le corresponde.

4.^a Con el fin de medir el *carácter bicéfalo de la estructura local de poder*, se deberían estudiar los siguientes factores:

- a) La composición de la élite local y su nivel de heterogeneidad económica y social.
- b) La existencia de una élite agraria alejada en su comportamiento cultural del resto de los grupos dominantes en la agrocuidad.
- c) La participación conjunta de grupos agrarios y no agrarios en proyectos de desarrollo económico para la comunidad.

5.^a Por último, se debería analizar la manera en que los grupos agrarios y no agrarios de la agrocuidad perciben los cambios que puede producir la *aplicación de la nueva ley de Cámaras Agrarias* con la desaparición de estas instituciones a nivel local.

